



# CONSEJERÍA JURÍDICA

## REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, ESTATUIDA EN EL ARTÍCULO 58 BIS-11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5917 de fecha 2021/02/17.

Aprobación	2021/01/25
Publicación	2021/01/29
Vigencia	2021/01/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5909 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN III, 13, FRACCIONES I, VI, XVIII, XIX Y XXIV, Y 23, FRACCIONES I, VI Y XXXVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6 BIS, FRACCIÓN IV, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 3, 5, FRACCIÓN III, 11, 12, FRACCIONES I, XI, XVII, XVIII, XIX, XXVIII, XXXIII, XLVII, LI, LIII Y LXVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 31 de diciembre de 2020, mediante Decreto número Mil Ciento Cuatro, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5899, fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, disposiciones que entraron en vigor a partir del día 01 de enero de 2021.

Misma reforma que, entre otras cosas, adiciona el artículo 58 BIS-11 a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, a fin de establecer que los municipios participarán al 100% de los ingresos que se generen por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, y que efectivamente enteren y paguen al Estado, correspondiente al personal que les preste o desempeñe un servicio personal subordinado, en los términos siguientes: Artículo 58 BIS-11. Los municipios participarán de los ingresos que se generen por este impuesto, en términos del artículo 58 BIS-1 al 100% de la recaudación que se obtenga y que efectivamente enteren y paguen al Estado, correspondiente al personal que les preste o desempeñe un servicio personal subordinado.



La Secretaría enterará las cantidades correspondientes a los municipios, dentro de los 10 días del mes siguiente a aquél en que se haya realizado el pago de dicha contribución. La participación a la que hace referencia el primer párrafo de este artículo aplicará siempre y cuando se dé cumplimiento a la obligación.

Garantizando la obligatoriedad de la Secretaría de Hacienda de regresar la contribución correspondiente en su totalidad a los municipios.

En ese sentido, a efecto de contribuir a la recuperación de las finanzas públicas de los municipios de la entidad, así como incentivar el pago oportuno del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por parte de éstos, y tomando en consideración el plazo de retorno establecido en la normativa aplicable -10 días del mes siguiente a aquél en que se haya realizado el pago de dicha contribución-, es que dicha participación debe otorgarse en un 100% de la recaudación que se obtenga por dicho impuesto correspondiente al personal que les preste o desempeñe un servicio personal subordinado a los ayuntamientos, siempre y cuando dichos municipios hayan efectivamente cumplido su obligación fiscal, es decir, se haya enterado el impuesto al Estado.

Por lo que en ánimos de dar plena certeza en la implementación de dicho mecanismo, y siendo la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal la encargada de la Hacienda Pública, contando para ello con facultades para llevar a cabo la emisión e implementación de las presentes Reglas de Operación, en términos de lo señalado por los artículos 1, 9, fracción III, 11, 13, fracciones I, II, VI, XVIII, XIX, XXIV, y 23, fracciones I, VI y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 6 bis, fracción IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; es que se emite el presente ordenamiento normativo para establecer aquellos aspectos técnicos y operativos, mediante los cuales se determinen, organicen y coordinen las actividades que habrá de implementar dicha Secretaría de Hacienda, a través de sus diversas unidades administrativas competentes, concernientes a hacer efectiva la participación al 100% a los municipios del estado respecto de los pagos que realice cada uno por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente al personal que les preste o desempeñe un servicio personal subordinado; dando así cumplimiento a la reforma citada con antelación.



En otro orden de ideas, se busca con la emisión de estas reglas agilizar la entrega de la participación respectiva a los municipios que se ubiquen en el supuesto legal que marca el artículo 58 BIS 11 de la citada Ley General de Hacienda, a fin de coadyuvar a sobrellevar la situación del erario municipal, el cual se ha visto afectado por la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2, reflejándose ello en una baja recaudación de ingresos, lo cual ha propiciado que los municipios del estado de Morelos tengan dificultades económicas.

Debe destacarse que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad y economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no se omite mencionar que las presentes Reglas de Operación están plenamente vinculadas con el Plan Estatal de Desarrollo 2019- 2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, Segunda Sección, de fecha 16 de abril de 2019, el cual en su Eje Rector 5 denominado "MODERNIDAD PARA LOS MORELENSES", el cual prevé, como parte de sus Estrategias, la 5.41.4 concerniente a fortalecer los elementos integrantes del proceso recaudatorio, mediante sus líneas de acción números 5.41.4.1 y 5.41.4.2, relativas a modernizar el sistema informático de ingresos, así como actualizar el padrón de contribuyentes, además de otorgar cumplimiento al Eje Rector 2 "Unidad y Armonía para los Morelenses", que prevé el objetivo estratégico 2.5 consistente en fortalecer las relaciones institucionales con los municipios del estado que permita la estabilidad social, paz y armonía.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, ESTATUIDA EN EL ARTÍCULO 58 BIS-11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**



**Artículo 1.** Las presentes reglas de operación tienen por objeto establecer las bases para la participación al 100% a los municipios que integran el territorio del Estado Libre y Soberano de Morelos respecto de los ingresos que se enteren por concepto de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente al personal que les preste o desempeñe un servicio personal subordinado.

**Artículo 2.** Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se deberán considerar las siguientes definiciones:

- I. CFDI, al Comprobante Fiscal Digital por Internet;
- II. CPI, a la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría ;
- III. CPP, a la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría;
- IV. Declaración, al formato que se obtiene del sitio oficial de la Secretaría y que se presenta ante la institución bancaria o de recaudación correspondiente para pagar el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
- V. ISERTP, al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, previsto en el Capítulo Séptimo BIS del Título Segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, pagado por los municipios del Estado a partir del ejercicio fiscal correspondiente al 2021;
- VI. Ley General, a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;
- VII. Municipios, a los municipios que integran el territorio del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VIII. Reglas de Operación, a las presentes Reglas de Operación para la participación a los municipios del estado de Morelos, estatuida en el artículo 58 bis-11 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;
- IX. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- X. Tesorería, a la Tesorería General del Estado de la Secretaría, y
- XI. UCH, a la Unidad de Coordinación Hacendaria de la Secretaría.

**Artículo 3.** El ISERTP correspondiente a los cinco ejercicios anteriores a la entrada en vigencia de las presentes reglas de operación quedará sujeto al ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL



CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2020 Y ANTERIORES, emitido por el gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Artículo 4.** Para efecto de las presentes Reglas de Operación, la Secretaría no prejuzgará la veracidad de la información declarada por los municipios, toda vez que corresponde a éstos la autodeterminación y el entero del ISERTP, por lo cual se dejan a salvo las facultades de fiscalización correspondientes.

**Artículo 5.** Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, la comunicación entre la Secretaría y los Municipios será a través de la UCH.

## **CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 6.** Además de las previstas en el artículo 58 BIS-7 de la Ley General, son obligaciones de los municipios:

- I. Estar inscrito en el Padrón Estatal del ISERTP que administra la CPI;
- II. Presentar la declaración y pago correspondiente al ISERTP dentro del plazo señalado en la Ley General, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados, para realizar las gestiones inherentes a la recaudación o bien por conducto de las oficinas recaudadoras autorizadas para los mismos efectos;
- III. Emitir a favor del Gobierno del Estado el CFDI por concepto de participación del ISERTP del mes correspondiente al pago, el cual deberá ser presentado ante la UCH a más tardar el último día hábil del mes en el que se efectuó el pago;
- IV. Proporcionar mediante oficio a la Tesorería la información de la cuenta bancaria a nombre del municipio que corresponda, en la cual deban realizarse las transferencias correspondientes a la participación materia de las presentes reglas de operación. En caso de cambio en la cuenta bancaria, el municipio de que se trate deberá notificar de dicho cambio oportunamente a la Tesorería, y
- V. En caso de que se presente el entero y pago del ISERTP fuera del plazo previsto en la Ley General, la participación se realizará dentro del periodo correspondiente al pago de la participación del mes siguiente al en que efectivamente se haga el entero y pago, y para la determinación de dicha



participación no se considerará el importe de lo pagado por concepto de accesorios tales como recargos o actualización, lo anterior en términos de la normativa aplicable.

**OBSERVACIÓN GENERAL** Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5917 de fecha 2021/02/17.

**Artículo 7.** Son obligaciones de la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, y mediante las unidades administrativas adscritas a ésta:

- I. Atender las solicitudes de los municipios relativas a la inscripción al Padrón Estatal del ISERTP;
- II. Orientar a los Municipios para el correcto cumplimiento de la declaración y pago correspondiente del ISERTP, en términos de la Ley General, así como de la aplicación de las presentes Reglas de Operación;
- III. Emitir los formatos oficiales y comprobantes fiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, una vez que los Municipios presenten su declaración y pago correspondiente del ISERTP;
- IV. La CPI remitirá a la UCH el informe de pagos realizados por los municipios respecto del ISERTP a fin de que se realice la validación del cumplimiento de las obligaciones por parte de los Municipios;
- V. En caso de incumplimiento a las obligaciones inherentes a los municipios señaladas en el artículo 6 de las presente Reglas de Operación y, en su caso, en el artículo 58 BIS-7 de la Ley General, la UCH notificará dicha circunstancia a los municipios, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente al que haya efectuado o debió haber efectuado el pago el municipio respectivo, o bien a partir de que detecte el incumplimiento de que se trate, según sea el caso, a fin de que la omisión sea solventada por el municipio que corresponda, dentro de un plazo de 3 días posteriores a dicha notificación.
- VI. La UCH informará a la CPP sobre los montos participables que correspondan a cada municipio, y
- VII. La CPP, una vez enterada de los montos participables, realizará las gestiones correspondientes ante la Tesorería a efecto de que se enteren dichos montos dentro del plazo establecido en el artículo 58 BIS-11 de la Ley General.

### CAPÍTULO III



## DEL ÁMBITO GENERAL

**Artículo 8.** La Secretaría solo enterará a los municipios las cantidades validadas por la UCH.

**Artículo 9.** En caso de que los municipios incumplan con la obligación de presentación de la declaración y pago del ISERTP en términos de lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, deberán cubrir los accesorios generados por la omisión del pago, los cuales no integrarán la participación.

**Artículo 10.** La interpretación y los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación serán resueltos por la Secretaría, en uso de sus atribuciones legales.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Las presentes reglas de operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan a las presentes reglas de operación.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los 25 días del mes de enero del 2021.

**LA SECRETARIA DE HACIENDA  
MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO  
RÚBRICA.**